

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SG-RAP-56/2019

RECURRENTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDADES

RESPONSABLES: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL Y
OTRA

MAGISTRADO: JORGE
SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO: LUIS RAÚL LÓPEZ
GARCÍA

Guadalajara, Jalisco, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver sobre los autos del recurso de apelación al rubro indicado, interpuesto por Víctor Hugo Sondón Saavedra, quien se ostenta como representante del Partido Acción Nacional (PAN), acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de impugnar el dictamen consolidado INE/CG462/2019 y la resolución INE/CG463/2019, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en específico en el Estado de Chihuahua.

1. Antecedentes.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. Actos combatidos. En sesión de seis de noviembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó los referidos dictamen consolidado y resolución, determinando, entre otras cosas, que el sujeto obligado omitió destinar el financiamiento público otorgado para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres por un importe de \$363,400.56 (trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos pesos 56/100 Moneda Nacional), así como que presentó obras de investigación socioeconómica y política, las cuales seis no cumplieron con la metodología establecida en el artículo 188, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización por un monto de \$568,613.12 (quinientos sesenta y ocho mil seiscientos trece pesos 12/100 Moneda Nacional).

1.2. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el doce de noviembre siguiente, el actor interpuso el presente recurso ante el INE, a fin de controvertir tales actos.

1.3. Cuaderno de Antecedentes 184/2019. El diecinueve de noviembre, el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral ordenó integrar el citado cuaderno y remitir los documentos originales a esta Sala Regional porque tal determinación atañe a su jurisdicción.

2. Trámite.

2.1. Recepción. El veintidós de noviembre, se recibieron las constancias de mérito en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

2.2. Registro y turno. Por acuerdo de misma fecha, el Magistrado Presidente registró el medio de impugnación con la clave SG-RAP-56/2019 y lo turnó a la ponencia a su cargo para su sustanciación.

2.3. Radicación. Mediante proveído de veinticinco de noviembre, el Magistrado Instructor determinó radicar el recurso de apelación en la ponencia a su cargo.

2.4. Requerimiento y cumplimiento. Por acuerdo de veintisiete de noviembre, se requirió al INE las actas levantadas con motivo de las confrontas del Partido Acción Nacional correspondientes al dictamen consolidado INE/CG462/2019 y la resolución INE/CG463/2019. Lo anterior, se tuvo por cumplido mediante proveído de tres de diciembre pasado.

2.5. Admisión. Por auto de seis de diciembre, se admitió el medio de impugnación en estudio.

2.6. Cierre de instrucción. En su oportunidad, al no existir trámite o diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, quedando el sumario en estado de resolución.

3. Considerando.

3.1. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es constitucional y legalmente competente para conocer del presente recurso de apelación.¹

Lo anterior, por tratarse de un medio de impugnación presentado por un partido político nacional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución, aprobados por del Consejo General del INE, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en específico en el Estado de Chihuahua, lugar donde esta autoridad ejerce sus atribuciones.

3.2. Procedencia.

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del presente juicio, previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, 18, párrafo 2, inciso a), 40, 42, 44 y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios), como a continuación se detalla.

¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, párrafos primero y segundo, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, párrafo primero, fracción III, inciso g), 189, fracción II y 195, párrafo primero, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 40, párrafo 1 inciso b), 42 y 44, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además de los puntos primero y segundo del acuerdo INE/CG329/2017, aprobado el veinte de julio de dos mil diecinueve por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete; así como el acuerdo emitido en el Cuaderno de Antecedentes 184/2019 por el Presidente de la Sala Superior.

3.2.1. Forma. El recurso de apelación se interpuso ante la autoridad responsable y a su vez, en el escrito consta el nombre del partido recurrente y la firma autógrafa de quien ostenta su representación, expone los hechos y agravios que estimó pertinentes y finalmente, se hace el ofrecimiento de pruebas.

3.2.2. Oportunidad. El escrito inicial se interpuso dentro del plazo de cuatro días hábiles a que se refiere la Ley de Medios, pues la resolución impugnada se aprobó el seis de noviembre pasado, por lo que el lapso transcurrió del siete a al doce siguientes, en el entendido de que los días nueve y diez de noviembre no deben tomarse en cuenta por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En tal virtud, si el referido ocuro fue recibido por la autoridad responsable el doce de noviembre siguiente, resulta evidente que se interpuso en tiempo.

3.2.3. Legitimación y personería. El medio de impugnación es promovido por parte legítima al haber sido incoado por un partido político nacional como lo es el PAN.

Asimismo, la personería de quien promueve en su nombre se encuentra acreditada en autos, al estar su carácter reconocido por la autoridad responsable en el informe circunstanciado que obra en autos.

3.2.4. Interés jurídico. El promovente cuenta con interés jurídico para interponer el recurso de apelación, pues

mediante el acto combatido se afectó la esfera jurídica del PAN, al ser sancionado por el Consejo General del INE en cuestiones de financiamiento en los informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en específico en el Estado de Chihuahua.

3.2.5. Definitividad y firmeza. Por lo que concierne al requisito de definitividad y firmeza, se tiene por satisfecho, ya que en la legislación electoral federal no se contempla la procedencia de algún diverso medio de defensa que se pueda hacer valer en contra de los actos impugnados, para conseguir modificarlos o revocarlos.

En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, y que, en la especie, no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en la ley adjetiva federal de la materia, lo conducente es estudiar los conceptos de agravio expresados en el recurso de apelación.

3.3. Estudio de fondo.

El estudio de los agravios se hará en el orden propuesto por el partido impugnante, además que los argumentos que componen cada agravio serán analizados por esta Sala Regional en conjunto o separado, según el caso. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 4/2000, de

la Sala Superior, de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”**.²

3.3.1. Cuestiones previas para considerar.

El artículo 184 del Reglamento de Fiscalización establece que el rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político.

Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas.

Sin embargo, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a)** Ser de autoría propia e inédita.
- b)** Estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

I. Introducción: servirá como una guía para el lector, explicación breve y general del fenómeno estudiado, el objetivo y las preguntas de investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación

² Compilación 1997-2013. *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 125 y 126.

utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (por ejemplo, estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental.

II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de esta, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones: Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente analizar el objeto de estudio y cuáles son los beneficios (resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización).

III. Objetivos de la investigación: son las guías del estudio y deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación, asimismo, deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?

IV. Planteamiento y delimitación del problema: en esta sección se planteará el problema de investigación, claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; e implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Con

respecto a la delimitación se deberá identificar qué es lo que se analizará y qué no.

V. Marco teórico y conceptual de referencia: exposición y análisis de las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores cometidos en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.

VI. Formulación de hipótesis: explicación tentativa, formulada a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: unidad de análisis; variables, es decir, las características o propiedades de la unidad de análisis; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: en esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación: en esta sección se presentan los resultados de la investigación a través de los instrumentos empleados pruebas empíricas, generalización o no de los resultados asimismo se deberán señalar las propuestas específicas para los problemas tratados. Finalmente, se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.

IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado.

Asimismo, los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas.

De igual manera, el precepto ordena que el partido informe, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Por otro lado, el artículo 188 del Reglamento de Fiscalización comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con las circunstancias de las mujeres en el ámbito político. Tales trabajos podrán dar elementos

para planear el Programa Anual de Trabajo mediante investigaciones diagnósticas, específicamente las relativas a los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional. Además, deberán ser de autoría propia e inédita.

Asimismo, el numeral 2 indica que los trabajos de investigación deberán formularse con una metodología y garantizar los estándares de una investigación académica, preferentemente estarán organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

- I.** Introducción.
- II.** Justificación de la realización de la investigación e importancia de esta.
- III.** Objetivos de la investigación.
- IV.** Planteamiento y delimitación del problema.
- V.** Marco teórico y conceptual de referencia.
- VI.** Formulación de hipótesis.
- VII.** Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis.
- VIII.** Conclusiones y nueva agenda de investigación.
- IX.** Bibliografía.

De igual forma, ordena que el partido informe, en el momento de presentar sus actividades, sobre los

mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Ahora, en el caso concreto se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DA/8513/19, comunicó al PAN los errores y omisiones derivados de la revisión del informe anual dos mil dieciocho (primera vuelta), en el cual se mencionó lo siguiente:

Investigaciones relacionadas con el Liderazgo Político de las Mujeres

15. Se observó el registro de erogaciones por concepto de investigaciones y/o estudios comparados; sin embargo, el sujeto obligado no presentó la evidencia documental que exige la normatividad. Como se detalla en el Anexo 5

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La documentación identificada como faltante (x) en el Anexo 5, adjunto al presente oficio.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184, numerales 1, incisos a) y b) del RF.

El referido Anexo 5 consignó, entre otras cosas, la omisión de presentar en nueve investigaciones la muestra del resultado o avance de estas, la autoría propia, la introducción, la justificación, los objetivos, el planteamiento del problema, las hipótesis, las pruebas empíricas, las conclusiones y la bibliografía. Del cual se anotan para efectos ilustrativos los datos siguientes:

Consec.	Póliza de referencia	Proyecto del PAT	Proveedor	Importe
1	PN-DR-106/01-18	1 INVESTIGACION EN SEGURIDAD, EQUIDAD SOCIAL Y DE GENERO EN CHIHUAHUA	MASSIVECALLER, S.A. DE C.V.	\$87,000.00

Consec.	Póliza de referencia	Proyecto del PAT	Proveedor	Importe
2	PN-DR-146/01-18	4 INVESTIGACION LOGROS DE LA EQUIDAD DE GENERO EN CHIHUAHUA	NILBUD, S.A. DE C.V.	\$86,942.00
3	PN-DR-127/01-18	6 INVESTIGACION VIOLENCIA DE GENERO AVANCES 2000-2017	NILBUD, S.A. DE C.V.	\$92,916.00
4	PN-DR-128/02-18	7 INVESTIGACION LA INTEGRACION UNIVERSITARIA DE LAS MUJERES EN CHIHUAHUA	NILBUD, S.A. DE C.V.	\$100,682.20
5	PN-DR-53/04-18	12 INVESTIGACION INTEGRACION LABORAL DE LAS MUJERES EN CHIHUAHUA	PRIME PURE, S.A. DE C.V.	\$120,000.00
6	PN-DR-217/04-18	16 EQUIDAD DE GENERO EN CHIHUAHUA AVANCES Y RETOS	PRIME PURE, S.A. DE C.V.	\$99,168.40
7	PN-DR-167/05-18	17 INVESTIGACION EL USO DE LAS REDES SOCIALES COMO HERRAMIENTA POLITICA DE LIDERAZGOS FEMENILES	PRIME PURE, S.A. DE C.V.	\$86,769.02
9	PN-DR-57/08-18	24 INVESTIGACION MUJERES COMO MOTOR DE DESARROLLO SOCIAL	PRIME PURE, S.A. DE C.V.	\$81,246.40
12	PN-DR-74/10-18	29 INVESTIGACION RELACION ENTRE EL ACCESO LABORAL FEMENIL Y EL DESARROLLO ECONOMICO	PRIME PURE, S.A. DE C.V.	\$102,500.00

Así, mediante oficio TESCHIH/045/2019 el PAN dio respuesta a dicha observación de la forma siguiente.

En el Anexo 5 del presente oficio se da contestación, en la columna "Respuesta del Partido", el cual se anexa mediante SIF, en Apartado: Documentación Adjunta al Informe, Etapa: Primera corrección, Tipo de Clasificación: OTROS ADJUNTOS, Nombre del archivo: 504_1C_INEUTFDA851319_15_15.xlsx³

Asimismo, del referido archivo se desprende:

³ Obtenido a través de la cuenta única de acceso institucional del Sistema Integral de Fiscalización.

Consec.	Póliza de referencia	Proyecto del PAT	Respuesta
1	PN-DR-106/01-18	1 INVESTIGACION EN SEGURIDAD, EQUIDAD SOCIAL Y DE GENERO EN CHIHUAHUA	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 01 CONTRATO MASSIVECALLER INME 176.pdf y en Tipo de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre: 04 Logros de la equidad de género en Chihuahua.pdf
2	PN-DR-146/01-18	4 INVESTIGACION LOGROS DE LA EQUIDAD DE GENERO EN CHIHUAHUA	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 04 CONTRATO NILBUD FACT 39.pdf y en Tipo de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre: 01 Seguridad y equidad social y de género en Chihuahua-ArmandoVF.pdf
3	PN-DR-127/01-18	6 INVESTIGACION VIOLENCIA DE GENERO AVANCES 2000-2017	Se adjuntó como evidencia en la póliza PN-DR-127/02-18 en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 06 CONTRATOS NILBUD FACT 89.pdf y en Tipo de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre: 06 Violencia de genero avances 2000-2017 en Chihuahua-ArmandoVF.pdf
4	PN-DR-128/02-18	7 INVESTIGACION LA INTEGRACION UNIVERSITARIA DE LAS MUJERES EN CHIHUAHAU	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 07 CONTRATO NILBUD FACT INEM89.pdf y en Tipo de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre:07 La integración universitaria de las mujeres en Chihuahua-ArmandoVF.pdf
5	PN-DR-53/04-18	12 INVESTIGACION INTEGRACION LABORAL DE LAS MUJERES EN CHIHUAHUA	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 12 CONTRATO PRIME PURE FACT INEM 27.pdf y en Tipo de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre: 12 Integración laboral de las mujeres en Chihuahua-ArmandoVF.pdf
6	PN-DR-217/04-18	16 EQUIDAD DE GENERO EN CHIHUAHUA AVANCES Y RETOS	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 16 CONTRATO PRIME PURE FACT INEM 31.pdf y en Tipo de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre: 16 Equidad de género en Chihuahua Avances y Retos-JMMA.pdf
7	PN-DR-167/05-18	17 INVESTIGACION EL USO DE LAS REDES SOCIALES COMO HERRAMIENTA POLITICA DE LIDERAZGOS FEMENILES	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 17 CONTRATO PRIME PURE FACT INEM 32.pdf y en Tipo de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre: 17 El uso de las redes sociales como herramienta política de liderazgos-NashelIVF.pdf
9	PN-DR-57/08-18	24 INVESTIGACION MUJERES COMO MOTOR DE DESARROLLO SOCIAL	Se adjuntó como evidencia en la póliza PN-DR-57/08-18 en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 24 CONTRATO PRIME PURE FACT INEM 38.pdf y en Tipo

Consec.	Póliza de referencia	Proyecto del PAT	Respuesta
			de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre: 24 Mujeres como motor de Desarrollo social.pdf
12	PN-DR-74/10-18	29 INVESTIGACION RELACION ENTRE EL ACCESO LABORAL FEMENIL Y EL DESARROLLO ECONOMICO	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: CONTRATO, archivo con nombre: 29 CONTRATO PRIME PURE INEM 47.pdf y en Tipo de clasificación: Otras Evidencias, archivo con nombre: 29 Relación entre el acceso laboral femenil y el desarrollo económico-ArmandoVF.pdf

Sin embargo, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún y cuando señaló que presentó la documentación solicitada en el Anexo 5, en la primera vuelta, se concluyó que el contenido de las obras de investigación, presentadas por el sujeto obligado, incumplían con los criterios establecidos en las fracciones I a la IX, inciso b), del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

En tal virtud, por oficio INE/UTF/DA/9233/19, notificó al PAN los errores y omisiones derivados de la revisión del informe anual dos mil dieciocho (segunda vuelta), en el cual se precisó para efectos de colmar el numeral invocado, lo que se indican a continuación:

Referencia Contable	Nombre de la Investigación	Observaciones
PN-DR-106/01-18	Investigación en seguridad, equidad social y de género en Chihuahua	1) El (los) objetivos no se expresan con claridad, no son medibles ni alcanzables, no responden a la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? 2) El planteamiento de la hipótesis no contiene la unidad de análisis; las variables, y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables, es ambiguo. 3) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas, no se respetan márgenes.
PN-DR-146/01-18	Investigación logros de la equidad de género en Chihuahua	1) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas, no se respetan los márgenes.

Referencia Contable	Nombre de la Investigación	Observaciones
PN-DR-127/02-18	Investigación de violencia de género avances 2000-2017	1) El (los) objetivos no se expresan con claridad, no son medibles ni alcanzables, no responden a la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación?, se asemejan más a la justificación del trabajo. 2) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas, no se respetan los márgenes.
PN-DR-128/02-18	Investigación la integración universitaria de las mujeres en Chihuahua	1) El planteamiento de la hipótesis no contiene la unidad de análisis; las variables, y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables, es ambiguo. 2) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas, no respeta márgenes y algunos párrafos están sin justificar.
PN-DR-53/04-18	Investigación integración laboral de las mujeres en Chihuahua	1) El (los) objetivos no se expresan con claridad, no son medibles ni alcanzables, no responden a la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? 2) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas, no respeta márgenes.
PN-DR-217/04-18	Equidad de género en Chihuahua avances y retos	1) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas.
PN-DR-167/05-18	Investigación el uso de las redes sociales como herramienta política de liderazgos femeniles	1) El (los) objetivos no se expresan con claridad, no son medibles ni alcanzables, no responden a la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? 2) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas, no se respetan márgenes.
PN-DR-57/08-18	Investigación mujeres como motor de desarrollo social	1) El (los) objetivos no se expresan con claridad, no son medibles ni alcanzables, no responden a la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? 2) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas, no se respetan márgenes.
PN-DR-74/10-18	Investigación relación entre el acceso laboral femenino y el desarrollo económico	1) El planteamiento de la hipótesis no contiene la unidad de análisis; las variables, y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables, es ambiguo. 1) No cumple requisitos formales de presentación, los trabajos realizados combinan diferentes tamaños y colores de fuentes, no existe uniformidad en tablas y gráficas, no se respetan márgenes.

Además, que de acreditarse fehacientemente que los trabajos de investigación del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres continuaban incumpliendo con lo señalado por la normativa, **estos no serían considerados para el gasto de actividades específicas y no formarían parte del importe ejercido para este rubro y tendría que disminuirse del monto destinado.**

Por tanto, se solicitó al PAN presentar en el Sistema Integral de Fiscalización, entre otras cosas, las modificaciones que procedieran a los trabajos de

investigación realizados, para que se ajustaran a lo señalado en la metodología aplicada en términos del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización; así como las aclaraciones que a su derecho estimara convenientes.

Mediante escrito identificado con la clave TESCHIH/057/2019, el PAN dio respuesta a la referida observación de la manera siguiente:

En el Anexo 2 del presente oficio, encontraran respuesta en relación a las Actividades señaladas con (1), en la columna de referencia, del cuadro que antecede, relativas a los registros de las obras ante el Registro Público del Derecho de Autor, mismos que acreditan la titularidad de los derechos por parte del partido; y las respectivas modificaciones que procedieron a los trabajos de investigación relacionadas con el Liderazgo Político de las Mujeres realizados, que se ajustan a lo señalado en la metodología aplicada en términos del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, se presentan; mediante SIF, en el Apartado: Documentación Adjunta al Informe, Etapa: Segunda corrección, Tipo de Clasificación: OTROSADJUNTOS, Nombre del archivo: 504_2C_INEUTFDA923319_5_13.xlsx

El referido Anexo 2 contiene, entre otras cosas, las pólizas de referencia, nombre de las investigaciones y la respuesta del partido a cada apartado, como se ilustran a continuación:

Consec.	Póliza de referencia	Proyecto del PAT	Respuesta
1	PN-DR-106/01-18	1 INVESTIGACION EN SEGURIDAD, EQUIDAD SOCIAL Y DE GENERO EN CHIHUAHUA	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 01 DERECHOS DE AUTOR SEGURIDAD Y EQUIDAD DE GENERO EN CHIHUAHUA.pdf. Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS

Consec.	Póliza de referencia	Proyecto del PAT	Respuesta
			EVIDENCIAS, archivo con nombre: 01 Seguridad y equidad social y de género en Chihuahua-ArmandoVF.pdf
2	PN-DR-146/01-18	4 INVESTIGACION LOGROS DE LA EQUIDAD DE GENERO EN CHIHUAHUA	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 04 DERECHOS DE AUTOR LOGROS EN LA EQUIDAD DE GENERO.pdf. Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 04 Logros de la equidad de género en Chihuahua04 Logros de la equidad de género en Chihuahua.pdf
3	PN-DR-127/01-18	6 INVESTIGACION VIOLENCIA DE GENERO AVANCES 2000-2017	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 06 DERECHOS DE AUTOR VIOLENCIA DE GENERO AVANCES 2000-2007.pdf.Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 06 Violencia de genero avances 2000-2017 en Chihuahua-ArmandoVF.pdf
4	PN-DR-128/02-18	7 INVESTIGACION LA INTEGRACION UNIVERSITARIA DE LAS MUJERES EN CHIHUAHAU	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 07 DERECHOS DE AUTOR LA INTEGRACION UNIVERSITARIA DE LAS MUJERES DE CHIHUAHUA.pdf. Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 07 La integración universitaria de las mujeres en Chihuahua-ArmandoVF.pdf
5	PN-DR-53/04-18	12 INVESTIGACION INTEGRACION LABORAL DE LAS MUJERES EN CHIHUAHUA	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 12 DERECHOS DE AUTOR INTEGRACION LABORAL DE LAS MUJERES EN CHIHUAHUA.pdf. Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 12 Integración laboral

Consec.	Póliza de referencia	Proyecto del PAT	Respuesta
			de las mujeres en Chihuahua-ArmandoVF.pdf
6	PN-DR-217/04-18	16 EQUIDAD DE GÉNERO EN CHIHUAHUA AVANCES Y RETOS	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 16 DERECHOS DE AUTOR EQUIDAD DE GÉNERO EN CHIHUAHUA AVANCES Y RETOS.pdf. Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 16 Equidad de género en Chihuahua Avances y Retos-JMMA.pdf
7	PN-DR-167/05-18	17 INVESTIGACION EL USO DE LAS REDES SOCIALES COMO HERRAMIENTA POLITICA DE LIDERAZGOS FEMENILES	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 17 DERECHOS DE AUTOR EL USO DE LAS REDES SOCIALES.pdf. Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 17 El uso de las redes sociales como herramienta política de liderazgos-NashellVF.pdf
9	PN-DR-57/08-18	24 INVESTIGACION MUJERES COMO MOTOR DE DESARROLLO SOCIAL	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 24 DERECHOS AUTOR mujeres como motor de desarrollo social.pdf. Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 24 Mujeres como motor de Desarrollo social.pdf
12	PN-DR-74/10-18	29 INVESTIGACION RELACION ENTRE EL ACCESO LABORAL FEMENIL Y EL DESARROLLO ECONOMICO	Se adjuntó como evidencia en la póliza de referencia en Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 29 DERECHOS DE AUTOR RELACIONES ENTRE EL ACCESO LABORAL FEMENIL Y EL DESARROLLO ECONOMICO.pdf. Y el Trabajo de Investigación con las respectivas modificaciones. Tipo de clasificación: OTRAS EVIDENCIAS, archivo con nombre: 29 Relación entre el acceso laboral femenil y el desarrollo economico-

Consec.	Póliza de referencia	Proyecto del PAT	Respuesta
			ArmandoVF.pdf

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización determinó que, con relación a la solicitud de modificación a los trabajos de investigación realizados, a fin de ajustarlos a lo señalado en la metodología aplicada en términos del artículo 188 del Reglamento de Fiscalización, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando realizó modificaciones a nueve de sus obras de investigación, seis de ellas no se apegaron a lo establecido en la metodología aplicada en términos del párrafo 2 del referido numeral. Lo anterior se detalló en el Anexo 4-CH, por tal razón, la observación quedó no atendida.

Del Anexo 4-CH relativo al reporte de análisis de investigaciones socioeconómicas y políticas, relacionadas con el Liderazgo Político de las Mujeres que cumplen o no los requisitos establecidos en el artículo 188, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización se observan los datos siguientes:

Cons.	Referencia Contable	Nombre de la Investigación	Proveedor	Importe pagado por la Investigación
1	PN-DR-106/01-18	Investigación en seguridad, equidad social y de género en Chihuahua	Massive Caller, S.A. de C.V.	\$ 87,000.00
2	PN-DR-127/02-18	Investigación violencia de género avances 2000-2017	Nilbud, S.A de C.V.	\$ 92,916.00

Cons.	Referencia Contable	Nombre de la Investigación	Proveedor	Importe pagado por la Investigación
3	PN-DR-128/02-18	Investigación la integración universitaria de las mujeres en Chihuahua	Nilbud, S.A de C.V.	\$ 100,682.20
4	PN-DR-53/04-18	Investigación integración laboral de las mujeres en Chihuahua	Prime Pure, S.A. de C.V.	\$ 120,000.00
5	PN-DR-167/05-18	Investigación el uso de las redes sociales como herramienta política de liderazgos femeniles	Prime Pure, S.A. de C.V.	\$ 86,769.02
6	PN-DR-57/08-18	Investigación mujeres como motor de desarrollo social	Prime Pure, S.A. de C.V.	\$ 81,246.40
TOTAL				\$ 568,613.62

En los numerales de la tabla anotada se observaron las cuestiones que se indican a continuación:

Cons.	Referencia Contable	Nombre de la Investigación	Observaciones (Art. 188, numeral 2 del RF.)
1	PN-DR-106/01-18	Investigación en seguridad, equidad social y de género en Chihuahua	<p>a) El objetivo planteado no cumple los criterios señalados en el RF; toda vez que, carece de elementos de medición, no se define un objetivo general, solo objetivos específicos. No responde con claridad a la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación?, ¿cómo y a través de que o de quien se va a resolver el objetivo planteado?</p> <p>b) El planteamiento de la hipótesis es ambiguo, y no se apega a los criterios señalados en el RF; las variables o elementos utilizados no se relacionan entre si de manera lógica, no señalan con claridad lo que se está intentando probar de la investigación. Habla de seguridad, de equidad social y de género y la hipótesis pretende probar que la equidad de género contribuye a la mejora de la seguridad, que nada tienen que ver con su comprobación.</p>
2	PN-DR-127/02-18	Investigación de violencia de género avances 2000-2017	El objetivo planteado no cumple los criterios señalados en el RF; carece de elementos de medición, no responde con claridad a la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación?, ¿cómo y a través de que o de quien se va a resolver el objetivo planteado?
3	PN-DR-128/02-18	Investigación la integración universitaria de las mujeres en Chihuahua	El planteamiento de la hipótesis no es claro, ni desarrollado conforme a los criterios establecidos en el RF; las variables utilizadas se relacionan entre sí, sin embargo, no se relacionan con el tema de desarrollo en particular. El hecho de mencionar que "una mayor inclusión de las mujeres en el ámbito universitario permitirá alcanzar mejor bienestar social, no se comprueba en la teoría al solo dirigirse a cuestiones del rezago educativo en los últimos años en el estado de Chihuahua.
4	PN-DR-53/04-18	Investigación integración laboral de las mujeres en Chihuahua	<p>a) Los objetivos planteados no cumplen los criterios señalados en el RF. El objetivo general carece de elementos de congruencia y los específicos carecen elementos de medición, están ambiguos. Falta responder a las preguntas cómo y a través de que o de quien se va a dar cumplimiento al objetivo.</p> <p>b) No cumple con los criterios establecidos en el RF. Todas las cuartillas del documento están elaboradas con fuente Times New Roman y no con letra Arial, los títulos de cada página están con número 14, es decir, no se apega a</p>

Cons.	Referencia Contable	Nombre de la Investigación	Observaciones (Art. 188, numeral 2 del RF.)
			los requisitos mínimos de presentación de una investigación que consta de 40 hojas y que tuvo un costo de \$102,500.00 pesos.
5	PN-DR-167/05-18	Investigación el uso de las redes sociales como herramienta política de liderazgos femeniles	Los objetivos planteados no cumplen los criterios señalados en el RF. El objetivo general y los específicos que se plantean carecen de elementos de medición, están ambiguos, falta darle más peso a lo que menciona el tema. Falta responder a las preguntas cómo y a través de que o de quien se va a dar cumplimiento al objetivo.
6	PN-DR-57/08-18	Investigación mujeres como motor de desarrollo social	La redacción del objetivo es ambigua y no cumple los criterios señalados en el RF. Se plantean demasiados temas a la vez y no hay precisión exacta de lo que se busca cumplir; carece de elementos de medición. Puede tenderse a desviar el tema tratado por la falta de claridad en el planteamiento del objetivo.

De lo expuesto, en el Dictamen Consolidado se determinó en la conclusión 1-C10Bis-CH que el sujeto obligado presentó obras de investigación socioeconómica y política, relacionadas con el Liderazgo Político de las Mujeres, las cuales seis no cumplieron con la metodología establecida en el artículo 188, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización por un monto de \$568,613.12 (quinientos sesenta y ocho mil seiscientos trece pesos 12/100 Moneda Nacional).

Ahora, respecto a la conclusión 1-C10-CH esta deriva del hecho de que el sujeto obligado omitió destinar el financiamiento público otorgado para él la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres por un importe de \$363,400.56 (trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos pesos 56/100 M.N.).

Esto es así, ya que en el oficio de errores y omisiones (segunda vuelta) se había hecho saber al PAN que, de continuar incumpliendo con lo señalado por la normativa del Reglamento de Fiscalización, los gastos

que amparaban las referidas pólizas no serían considerados para el gasto de actividades específicas y no formarían parte del importe ejercido para este rubro y tendría que disminuirse del monto destinado.

En ese orden de ideas, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar el cálculo en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres como sigue:

Financiamiento Público Según Acuerdo	\$41,958,951.98
Monto mínimo a destinar	1,258,768.56
Monto que fue erogado	1,463,981.12
Gasto no vinculado según auditoría	568,613.12
Monto erogado de menos en 2018	\$363,400.56

En consecuencia, se determinó que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje establecido para el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio dos mil dieciocho, vulnerando en este caso el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos y el diverso 28, inciso b), numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, fue tomado en consideración por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG463/2019, al establecer la conclusión 1-C10Bis-CH como de carácter formal y calificar la falta como leve, al presentar seis obras de investigación socioeconómica y política, las cuales no cumplieron con la metodología establecida en el artículo 188,

numeral 2, del Reglamento de Fiscalización y la conclusión 1-C10-CH como sustancial calificada como de gravedad ordinaria, por no destinar el porcentaje establecido para el financiamiento público otorgado para él, en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres conforme a los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos⁴ y 28, inciso b), numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁵

3.3.2. Violación al principio general del derecho non bis in idem⁶ y la omisión de realizar el gasto sobre el liderazgo de las mujeres.

⁴ Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

[...]

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

⁵ Artículo 28

1) Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:

[...]

b) La distribución del financiamiento público anual se sujetará a las siguientes bases:

[...]

5) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario.

⁶ El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Lo anterior, conforme a la tesis "NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR". Visible en 2011565. I.1o.A.E.3 CS (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Pág. 2515.

Ahora, el recurrente aduce como agravio que en la conclusión 1-C10BIS-CH se sancionó al partido político por no cumplir la metodología en seis investigaciones lo que se estimó por los entes del INE de carácter formal.

De igual forma, señala que la misma acción se sanciona en la diversa conclusión 1-C10-CH, pues se estimó por las responsables que las investigaciones no se apegaron al método científico, por tanto, no podían ser consideradas como gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Asimismo, sostiene que era incorrecto que se pretenda sancionar al instituto político argumentando que se omitió realizar el gasto en cuestión, pues sí se realizó este por la cantidad de \$568,613.12 (quinientos sesenta y ocho mil seiscientos trece pesos 12/100 Moneda Nacional), ya que ello derivó de la interpretación de la autoridad fiscalizadora sobre el método de investigación.

Respuesta.

De las actuaciones realizadas por la autoridad responsable, esta Sala Regional concluye que los agravios del actor devienen **infundados**, ya que, en el caso, no existe una violación al principio non bis in idem, toda vez que, si bien es cierto ambas conclusiones derivan de la omisión del PAN de no observar lo indicado por el artículo 188, párrafo 2, del Reglamento

de Fiscalización en la elaboración de seis obras relacionadas al liderazgo de la mujer, también lo es que los bienes jurídicos afectados son distintos, así como la normativa que se violenta en cada caso.

En efecto, en la citada conclusión 1-C10Bis-CH, la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, violó el mismo valor común y se afectó a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario, esto es, se impidió y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de los sujetos obligados.

Es decir, al determinar la autoridad fiscalizadora que no podía tomar en cuenta la erogación de ese recurso por \$568,613.12 (quinientos sesenta y ocho mil seiscientos trece pesos 12/100 Moneda Nacional), esa cantidad debe considerarse como recursos gastados por el partido político que no tuvieron justificación al carecer de las formalidades necesarias para ser consideradas una obra de investigación conforme a la normativa aplicable.

En ese entendido, las irregularidades formales se tradujeron en una conducta infractora imputable al ente político, la cual puso en peligro (abstracto) los bienes jurídicos tutelados, toda vez que la autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para

ejercer un debido control en la fiscalización de dicho ente político.

Independientemente, que estuvo en aptitud de corregir tales errores, sin que así lo hubiera hecho en seis obras.

En cambio, la violación sustancial de la conclusión 1-C10-CH, como indicó el Consejo General, derivó de la obligación de los partidos políticos conforme al monto determinado y distribuido por el Organismo Público Local Electoral como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, de destinar de forma exclusiva un monto específico de su financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por tanto, es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

De ahí que, el marco jurídico expuesto resulta relevante debido a que tiene por finalidad promover la equidad de género, garantizando que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos que acontecen en el país, por lo que resultan relevantes

para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela en el uso de los recursos con que cuenta el partido político, debido a que no aplicó la totalidad de estos, que el legislador consideró para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Estimar lo contrario y permitir que tales obras destinadas a solventar el porcentaje del gasto público ordinario destinado al liderazgo de las mujeres otorgado al PAN sean tomadas en cuenta para acreditar el correcto destino y aplicación del referido porcentaje, constituiría un fraude a la ley, pues el hecho de incumplir con los requisitos formales de los artículos 184 y 188 del Reglamento de Fiscalización es razón suficiente para retirar su importe de dicho gasto, como correctamente lo realizó la autoridad fiscalizadora previo apercibimiento de su parte, el cual no está controvertido por el impugnante.

Ello, porque el PAN debe cumplir cabalmente con la normativa descrita en la realización de sus obras en las que utiliza recursos públicos, tanto más si es para eliminar los rezagos históricos en los que se ha ubicado el género femenino en el ejercicio de sus derechos político-electorales, de ahí que en forma alguna se justifique que tales obras deban ser tomadas en cuenta

para justificar el porcentaje legal que debe destinar para tal efecto.

3.3.3. Vulneración a los principios de exhaustividad y de audiencia.

El partido político argumenta que la autoridad no agotó de manera debida el principio de exhaustividad a la hora de emitir su resolución, ello, pues fue omisa en valorar las referidas investigaciones de manera correcta, así como las aclaraciones que se hicieron al responder los oficios de errores y omisiones, y limitarse a no tener por solventada la observación por no haberse apegado al método científico establecido en el Reglamento de Fiscalización y por tal motivo redujo el gasto ejercido en el rubro de promoción política de la mujer. Máxime que ha sido criterio reiterado del INE de dar por buenas las publicaciones que ahora se sancionan.

De igual forma, sostiene que se violentó su garantía de audiencia, pues solo con la revisión exhaustiva podía arribar a la verdad los hechos, de ahí que estime deba valorarse la fundamentación y motivación de las conclusiones, a fin de dejarlas sin efectos.

Respuesta.

Esta autoridad advierte de la lectura integral de la demanda, que la pretensión del apelante radica en que las autoridades responsables debieron tomar en consideración al momento de resolver no solo las

respuestas a los oficios de errores y omisiones presentados por el PAN en la primera y segunda vuelta, sino que también, conforme al escrito TESCHIH-070-2019 suscrito por la Tesorera del Comité Directivo Estatal de Chihuahua, debió valorar al momento de resolver tanto el dictamen como la resolución impugnadas las consideraciones ahí vertidas.

Derivado de lo anterior, a juicio los agravios hechos valer por el apelante devienen **ineficaces**, en virtud de que los argumentos contenidos en ese documento sobre los elementos cualitativos de las obras observadas y el por qué en su concepto se colmaba lo señalado por los artículos 184 y 188 del Reglamento de Fiscalización, debió hacerlos valer ante las autoridades fiscalizadoras y no ante esta instancia, a fin de que estuvieran en aptitud de hacer un pronunciamiento sobre tales consideraciones.

En efecto, como se desprende del apartado 3.3.1 de este fallo, al dar respuesta al primero de los oficios de errores y omisiones se limitó a presentar los archivos formatos PDF respectivos; y al producir respuesta al segundo oficio de errores y omisiones solo refirió que presentaba tales archivos con las modificaciones correspondientes.

En otras palabras, nunca puso a consideración de los entes del INE algún elemento argumentativo los aspectos cualitativos de las obras y, por ende, cómo se colmó la normativa observada.

Es por ello, que los argumentos contenidos en el documento identificado con la clave TESCHIH-070-2019, con los que pretende combatir ante esta Sala Regional tanto el dictamen consolidado como la resolución en estudio resultan novedosos, dado que no los hizo valer ante la autoridad fiscalizadora en el momento procesal oportuno, ya que tales manifestaciones están enfocadas a cuestionar los aspectos que, en específico, le requirió el INE en el segundo de los oficios de errores y omisiones identificado con la clave INE/UTF/DA/9233/19, por lo que al dar respuesta a este documento debió cuestionar los requerimientos formales de las investigaciones ahí indicados.

Derivado de ello, a esta autoridad concluye, conforme a lo ya analizado, que el actuar de las autoridades colmó el principio de exhaustividad y respetó su garantía de audiencia, así como el de debida fundamentación y motivación, toda vez que en los actos combatidos se indican las obras observadas, los requerimientos efectuados para solventarlas, mediante los respectivos oficios de errores y omisiones, el análisis a las respuestas formuladas y los archivos remitidos por el partido político, así como el fundamento jurídico en que se fundamentaron tales determinaciones.

En cuanto a su argumento de que en anteriores ejercicios se habían aprobado por los órganos del INE el tipo de obras ahora observadas debe decirse, en un inicio, que no acredita su dicho ni refiere en de forma

clara y precisa los anteriores ejercicios en que sustenta su afirmación.

Además, que independientemente de ello, al haberse concluido por las autoridades fiscalizadoras que incumplió con las formalidades respectivas en la elaboración de seis investigaciones relacionadas con el gasto de liderazgo de las mujeres, como se anotó, debió solventar estas, ya que en el presente asunto sí fue establecida la vulneración de la normativa atinente. De ahí, que sus alegatos no puedan prosperar.

4. Resolutivo.

Único. Por todo lo expuesto, se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de la controversia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley; asimismo, infórmese a la Sala Superior en atención al Acuerdo General 1/2017. En su oportunidad, devuélvanse los documentos a las partes previa constancia que obre en autos.

Así lo resolvieron por **unanimidad** la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO PRESIDENTE

**GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA**

**SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
MAGISTRADO**

**CÉSAR ULISES SANTANA BRACAMONTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

El suscrito Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente, **CERTIFICA:** que el presente folio con número treinta y tres forma parte de la sentencia de esta fecha, emitida por esta Sala en el recurso de apelación identificado con la clave **SG-RAP-56/2019. DOY FE.**

Guadalajara, Jalisco, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

**CÉSAR ULISES SANTANA BRACAMONTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**